



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero siete (7) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 110013010302620210024200
REFERENCIA.: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YESENIA ELIZABETH DEL RÍO LLOVERA, en
nombre propio y en representación de sus
menores hijos JOSÉ ANDRÉS RIVERO DEL RÍO y
ANDREA CAMILARIVERO DEL RÍO.
DEMANDADO: JONATAN RODRÍGUEZ PÉREZ, JOSÉ IGNACIO
BERMÚDEZ SÁNCHEZ, TRANSPORTES HYCATA
S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Así mismo, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el apoderado judicial de JOSÉ IGNACIO BERMÚDEZ SÁNCHEZ, contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Previo a continuar a la etapa que le sigue a este proceso, y la solicitud de impulso procesal elevada por la parte actora, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que acredite la notificación en debida forma a JONATAN RODRÍGUEZ PÉREZ, lo anterior como quiera que las notificaciones efectuadas se indicó de forma errada la fecha del auto a notificar, así mismo, no obra constancia alguna de la remisión de la copia formal de la providencia que se notifica (inciso segundo del Art. 292 C. G. P.), tal y como se le indicó en auto de fecha 06 de octubre de 2022 y reiterado en auto de fecha 16 de junio de 2023.

Una vez hecho lo anterior, se continuará con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez